

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**COMPENSAR EPS – DOCTOR EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2024 10271
Incidentante: ANA TRINIDAD BARÓN GIRÓN Y SARAH
VALENTINA PINZÓN
Contra: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se le REQUIRIÓ POR SEGUNDA VEZ para que a través del doctor **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO** informe respecto al medicamento ICATIBANTO lo siguiente:

- 1. Cómo debe ser el suministro de las 8 jeringas cada 30 días que dispuso el galeno en la orden médica.*
- 2. Informe si se aplican las 8 jeringas en una misma oportunidad o si se deben aplicar cada determinado día dentro del periodo de los 30 días.*
- 3. Informe cómo se deben aplicar las mencionadas inyecciones, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*
- 4. Informe si a la accionante se le deben entregar en su totalidad las 8 jeringas cada 30 días, a efectos que ella tenga acceso a las mismas en caso de requerir su uso.*

Respecto al medicamento LANADELUMAB lo siguiente:

- 1. Cómo debe ser el suministro que dispuso el galeno en la orden médica.*
- 2. Informe cómo se debe aplicar el medicamento, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*
- 3. Informe si a la accionante se le debe entregar este medicamento cada mes, a efectos que ella tenga acceso en caso de requerir su uso.*

Lo anterior, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Así mismo, se dio **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P., y se dispuso requerir a EPS COMPENSAR, a fin que informe en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado

1100141050 02 2024 10271 00

cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) y veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esto es informar quiénes son los miembros de la junta e indicar sus documentos y números de identificación y allegar la documental que así lo acredite.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

la contestación se deberá enviar únicamente al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m. lo anterior de conformidad con los acuerdos pcsja20-11517 del VEINTITRÉS (23) de marzo de dos mil veinte (2020) y el pcsja20-11518 del Veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2024 10271 informando que COMPENSAR EPS allegó informe al auto que antecede. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede, se requirió a **COMPENSAR EPS** para que a través del profesional de la salud **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO** absolviera unos cuestionamientos; sin embargo, de la respuesta que aportó la accionada no establece quién es la persona que brinda el informe.

Por ello, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** a COMPENSAR EPS para que en el término cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia y solo a través del médico tratante **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO**, informe respecto al medicamento **ICATIBANTO** lo siguiente:

- 1. Cómo debe ser el suministro de las 8 jeringas cada 30 días que dispuso el galeno en la orden médica.*
- 2. Informe si se aplican las 8 jeringas en una misma oportunidad o si se deben aplicar cada determinado día dentro del periodo de los 30 días.*
- 3. Informe cómo se deben aplicar las mencionadas inyecciones, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*
- 4. Informe si a la accionante se le deben entregar en su totalidad las 8 jeringas cada 30 días, a efectos que ella tenga acceso a las mismas en caso de requerir su uso.*

Además, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** a COMPENSAR EPS para que en el término cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia y solo a través del médico tratante **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO**, informe respecto al medicamento LANADELUMAB lo siguiente:

- 1. Cómo debe ser el suministro que dispuso el galeno en la orden médica.*
- 2. Informe cómo se debe aplicar el medicamento, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*

3. *Informe si a la accionante se le debe entregar este medicamento cada mes, a efectos que ella tenga acceso en caso de requerir su uso.*

Finalmente, teniendo en cuenta que EPS COMPENSAR a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del veintidós (22) y veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esto es, informar quiénes son los miembros de la junta e indicar sus documentos y números de identificación y allegar la documental que así lo acredite, esta sede judicial dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se requerirá por secretaría a EPS COMPENSAR, a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) y veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COMPENSAR EPS para que en el término cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia y solo a través del médico tratante **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO**, informe respecto al medicamento **ICATIBANTO** lo siguiente:

1. *Cómo debe ser el suministro de las 8 jeringas cada 30 días que dispuso el galeno en la orden médica.*
2. *Informe si se aplican las 8 jeringas en una misma oportunidad o si se deben aplicar cada determinado día dentro del periodo de los 30 días.*
3. *Informe cómo se deben aplicar las mencionadas inyecciones, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*
4. *Informe si a la accionante se le deben entregar en su totalidad las 8 jeringas cada 30 días, a efectos que ella tenga acceso a las mismas en caso de requerir su uso.*

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COMPENSAR EPS para que en el término cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia y solo a través del médico tratante **EDUARDO DE ZUBIRIA SALGADO**, informe respecto al medicamento LANADELUMAB lo siguiente:

1. *Cómo debe ser el suministro que dispuso el galeno en la orden médica.*
2. *Informe cómo se debe aplicar el medicamento, esto es, cuáles son los criterios para establecer si se aplican cada determinado día o si las mismas se debe aplicar en caso de crisis presentadas por la accionante.*
3. *Informe si a la accionante se le debe entregar este medicamento cada mes, a efectos que ella tenga acceso en caso de requerir su uso.*

TERCERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO establecido en el artículo 44 del CGP, en contra de COMPENSAR EPS.

CUARTO: REQUERIR a EPS COMPENSAR a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado

1100141050 02 2024 10271 00

en autos del veintidós (22) y veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Para el efecto, apórtense las constancias de recibidos.

QUINTO: La contestación se deberá enviar únicamente al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m. lo anterior de conformidad con los acuerdos pcsja20-11517 del VEINTITRÉS (23) de marzo de dos mil veinte (2020) y el pcsja20-11518 del Veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb61dd46c226b8eccfae3889decde5afb225b9009aa2e0d9544b42906b158606**

Documento generado en 08/05/2024 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>